



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0335 DE 2007

(31 DIC 2007)

"Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento cauchero"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 686 de 2001 y el Decreto 3244 de 2002, y

CONSIDERANDO

- Que mediante la Ley 686 de 2001 se creó la Cuota de Fomento Cauchero y se establecen normas para su recaudo y administración.
- Que en los términos de la Ley 686 de 2001 y de su Decreto Reglamentario 3244 de 2002, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cauchero las personas naturales o jurídicas que beneficien, transformen o comercialicen caucho natural y látex de producción nacional, ya sea con destino al mercado nacional o internacional.
- Que la Ley 811 de 2003, crea las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, pesquero y forestal, las cuales se constituyen en cuerpos consultivos del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que les conciernen, así mismo serán órganos de concertación permanente entre los distintos agentes y eslabones de las cadenas y entre éstos y el Gobierno Nacional.
- Que el valor de la Cuota de Fomento se encuentra establecida en un porcentaje del tres por ciento (3%) sobre el precio del kilogramo de caucho y/o litro de látex de caucho natural, el cual se causará en el momento de la primera operación de venta que realice el productor, conforme a lo señalado en el artículo 2° del Decreto 3244 de 2002.
- Que el párrafo único del artículo 2° del Decreto 3244 de 2002, dispuso que la cuota de fomento cauchero a nivel nacional será liquidada sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación de la Resolución "**Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento cauchero**"

- Que el promedio de los precios de mercado correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2007, arrojó un valor de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) por kilogramo de caucho técnicamente especificado, TSR-20; de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) por kilogramo de caucho tipo crepé; de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) por kilogramo de lámina de caucho; de tres mil pesos (\$ 3.000,00) por kilogramo de ripio y de mil trescientos pesos (\$ 1.300,00) por litro de látex.
- Que de conformidad con los argumentos expuestos,

RESUELVE

- **ARTICULO PRIMERO:** La Cuota de Fomento Cauchero se liquidará durante el primer semestre de 2008 con base en el precio al cual se efectúe cada transacción, pero en ningún caso podrá ser inferior a cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) por kilogramo de caucho técnicamente especificado, TSR-20; de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) por kilogramo de caucho tipo crepé; de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) por kilogramo de lámina de caucho; de tres mil pesos (\$ 3.000,00) por kilogramo de ripio y de mil trescientos pesos (\$1.300,00) por litro de látex, en plantaciones de caucho natural (**Hevea brasiliensis**).

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

EMR

Elaboró: Rodolfo Medina Terán
Revisó: Nohora Beatriz Iregui González
Aprobó: Eugenia Mendez Reyes